



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 0193 - 2024- UNHEVAL-URH/J

Huánuco, 31 de julio de 2024

VISTO:

El Oficio N° 0012-2024-SG-SUDUNHEVAL, de fecha 12 de julio del 2024, la Hoja de Elevación N° 001097-02024-UNHEVAL-UFEC, de fecha 18 de julio y el Informe Legal N° 173-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 22 de julio del 2024;

CONSIDERANDO:

El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 3260-2023-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre del 2023, se resuelve en su artículo 2° "Modificar a partir del 05 de octubre del 2023, el inciso c) del numeral 2° de la parte resolutive de la Resolución de Consejo Universitario N° 408-2021-UNHEVAL, del 05 de octubre del 2021, modificado a su vez con la Resolución Rectoral N° 377-2022-UNHEVAL, del 05 de abril del 2022, respecto a la delegación de facultades al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL; debiendo quedar redactado el inciso c) como sigue; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución:

c) Emitir acto administrativo correspondiente respecto a las solicitudes de licencia con goce y sin goce de remuneraciones hasta un máximo de 90 días, del personal administrativo del Decreto legislativo 276, Decreto Legislativo 1057 y el Régimen Especial normado por la Ley N° 30220 (docentes universitarios) en los casos que no se oponga al Reglamento del Docente Valdizano, con excepción del personal administrativo que ocupe cargos de confianza.

Que, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva, así como promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales; además, el citado artículo precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, de acuerdo al artículo 6 del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, dispone que debe de concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado

En esa línea, respecto al derecho a la licencia sindical, los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil prescriben lo siguiente:

Artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el convenio colectivo puede contener estipulaciones que tengan por objeto facilitar las actividades sindicales, en relación a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales. De igual manera, la citada disposición establece que **las entidades solo estarán obligadas a otorgar permiso o licencia sindicales para actos de concurrencia obligatoria, y hasta un límite de 30 días calendarios por año para cada dirigente**, salvo que exista convenio colectivo o costumbre más favorable a los intereses sindicales;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 62.- Actos de concurrencia obligatoria Se entiende por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical. La asistencia de los dirigentes sindicales que sean miembros de la Comisión Negociadora, a las reuniones que se produzcan durante todo el trámite de la negociación colectiva no será computables dentro del límite de los treinta (30) días calendario a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 63.- Dirigentes con derecho a asistencia a actos de concurrencia obligatoria Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización.

Que, conforme a lo previsto por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, el otorgamiento de la licencia sindical se rige de acuerdo con lo pactado en el convenio colectivo entre una organización sindical y su respectivo empleador, y solo a falta de un entendimiento entre las partes, la entidad empleadora se encuentra obligada a otorgarla por un máximo de treinta (30) días calendario por año y por dirigente, siempre que sea para asistir a actos de concurrencia obligatoria. Es así que, una entidad y su respectivo sindicato, pueden pactar el otorgamiento de una licencia sindical (a favor de sus dirigentes) por un plazo superior al establecido por ley.

En tal sentido, se colige que la licencia sindical en primer término se otorga en mérito a un acuerdo entre la organización sindical y la entidad mediante convenio colectivo o su sucedáneo – acuerdo conciliatorio o laudo arbitral–; siendo que, ante la falta de dicho acuerdo, se aplica lo establecido en los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento General;

Del presente expediente podemos inferir que el Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán no ha concertado pacto colectivo con nuestra entidad, por consiguiente, será aplicable lo establecido en los artículos 61, 62 y 63 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, teniendo derecho la servidora solo de concedérsele 30 días de licencia sindical durante el año 2024.

Ahora bien, mediante Oficio N° 0012-2024-SG-SUDUNHEVAL, de fecha 12 de julio del 2024, doña Julia Teófila Zevallos Rosario en su condición de Secretaria General del SUDUNHEVAL solicita licencia sindical por 30 días, 09 de junio al 08 de julio de 2024, en vías de regularización.

Que, mediante informe Legal N° 173-2024-UNHEVAL-OAJ, con fecha de recepción 22 de julio del 2024, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se declare procedente la solicitud presentada por la Lic. Julia Teófila Zevallos Rosario, Secretaria General del SUDUNHEVAL, respecto a la licencia sindical por treinta (30) días, tiene como fecha de inicio 09 de junio al 08 de julio del 2024, por los expuestos, de conformidad al art. 61° Ley N° 30057 Ley Servir

Estando a las facultades delegadas en la Resolución Consejo Universitario N° 3260-2023-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre de 2023, y en mérito a la designación de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos asignada mediante Resolución Rectoral N° 089-2024- UNHEVAL, del 26 de enero 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. DECLARAR PROCEDENTE la petición de la servidora Julia Teófila Zevallos Rosario, respecto a su solicitud de licencia sindical por treinta (30) días, esto es desde el 09 de junio al 08 de julio del 2024, por los argumentos vertidos en la parte de considerandos de la presente resolución

Artículo 2º. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos internos correspondientes y al interesado

Distribución:

Interesado
Cc.
Archivo

